

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00143
Demandante: JAVIER IVÁN PLAZAS ZAMBRANO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el señor Javier Iván Plazas Zambrano en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Comandante General de la Fuerza Aérea Colombiana, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de

Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5° del Código General del Proceso

OCTAVO. - NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

NOVENO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3°a del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO PRIMERO. - Reconocer personería al abogado Ricardo Castaño Poveda, portador de la T.P. N° 154.946 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

